INFORME DE VERIFICACIÓN DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES
CUANTÍA NO. MC-023-2024
DECRETO 1082 DE 2015

En el Municipio de Pinchote, Santander, el quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la ingeniera **MARÍA ALEJANDRA RAMIREZ AVENDAÑO**, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Pinchote, procede a verificar si fueron subsanados y aclarados, dentro del término establecido, los requisitos requeridos en el Informe de Evaluación, del proceso cuyo objeto es: **"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER".**

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 "(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (…)".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Establece que La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.5.2., establece que "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente." Y "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior, si la propuesta evaluada no cumple con requisitos subsanables, este deberá aclarar, rectificar o allegar los documentos e información requeridos para que pueda habilitar dentro del proceso de contratación. Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio[1] que al efecto les fije el Municipio de Pinchote Santander, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de las propuestas.

De acuerdo a las líneas precedente, el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se dio traslado al informe de evaluación de las propuestas presentadas, a quienes se requirieron para subsanar y aclarar requisitos habilitantes, para lo cual la Entidad dentro de su cronograma estableció hasta el día once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00 am, como plazo máximo para allegar la documentación solicitada.

Por lo anterior, se observa:

No.	PROPONENTE	PRESENTARON SUBSANACIONES, OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN, OBSERVACIÓN Y/O ACLARACIÓN
1	BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT 900.871.668-0 R.L. ORTIZ HIGUERA EDWIN ANTONIO C.C. 13.510.480 DOMICILIO: SAN GIL	SI	10/10/2024 2:57 PM
2	DESARROLLO ARQUITECTONICO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES - DAICONC - SAS NIT 900.433.691-2 R.L. DAZA REDONDO ERYET MARIA	NO	

[1] "…el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

	C.C 49.742.223 DOMICILIO PRINICIPAL: BOGOTA		--------

Teniendo en cuenta, que la propuesta de menor valor, presentada por el proponente No.2, **DESARROLLO ARQUITECTONICO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES - DAICONC – S.A.S**, identificada con NIT. 900.433.691-2, representado legalmente por **DAZA REDONDO ERYET MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 49.742.223, no presentó subsanación de los requisitos habilitantes y aclaración del precio artificialmente bajo de su propuesta económica, el mismo se encuentra incurso dentro de las siguientes causales de **RECHAZO** establecida en la Invitación, en el numeral 20. "**G.** *Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación" **"P**. Cuando se evidencia la existencia de un precio artificialmente bajo en la oferta económica".*

Por lo anterior, se procede a revisar las subsanaciones y/o aclaraciones presentadas por la segunda propuesta de menor valor:

No.	PROPONENTE	PRESENTARON SUBSANACIONES, OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN, OBSERVACIÓN Y/O ACLARACIÓN
1	BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT 900.871.668-0 R.L. ORTIZ HIGUERA EDWIN ANTONIO C.C. 13.510.480 DOMICILIO: SAN GIL	SI	10/10/2024 2:57 PM

OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER"	
VERIFCACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	
PROPONENTE 1	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S

IDENTIFICACIÓN:	900.871.668-0
REPRESENTANTE LEGAL:	ORTIZ HIGUERA EDWIN ANTONIO
IDENTIFICACIÓN:	13.510.480

1. FACTOR DE SELECCIÓN – MENOR PRECIO GLOBAL

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, prevé: ***"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA***: *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: (…)* ***4.*** *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente (…)"*

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO	
DESCRIPCIÓN	**VERIFICACIÓN**
CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Se debe anexar certificado en documento aparte, en el cual se haga esta manifestación**. Deberá usarse modelo anexo a la invitación.**	**CUMPLE** **SUBSANACIÓN** Allega certificación debidamente diligenciado.

- **PROPUESTA ECONOMICA**

DOCUMENTO	PROPONENTE	VALOR	OBSERVACIÓN
Propuesta económica	BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT 900.871.668-0 R.L. ORTIZ HIGUERA EDWIN ANTONIO C.C. 13.510.480	$36.043.000	**CUMPLE**

	DOMICILIO: SAN GIL		

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN:

	REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO		REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA		REQUISITOS TÉCNICOS (PERSONAL MINIMO REQUERIDO)		REQUISITOS TÉCNICO (EQUIPO MINIMO REQUERIDO)		PROPUESTA ECONOMICA	
PROPONENTE	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT 900.871.668-0 R.L. ORTIZ HIGUERA EDWIN ANTONIO C.C. 13.510.480	**X**		**X**		**X**		**X**		**X**	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis realizado y expuesto anteriormente, el proponente de menor valor, **DESARROLLO ARQUITECTONICO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES - DAICONC – S.A.S**, identificada con NIT. 900.433.691-2, representado legalmente por **DAZA REDONDO ERYET MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 49.742.223, no presentó subsanación de los requisitos habilitantes y aclaración del precio artificialmente bajo de su propuesta económica, el mismo se encuentra incurso dentro de las siguientes causales de **RECHAZO** establecida en la Invitación, en el numeral 20. "**G.** *Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación"* ***"P****. Cuando se evidencia la existencia de un precio artificialmente bajo en la oferta económica".*

Ahora, con relación al segundo proponente de menor valor, **BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S,** identificado con NIT 900.871.668-0,

representado legalmente por **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.480, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública de proceso MC-023-2024.

Bajo este presupuesto, el evaluador recomienda **ACEPTAR,** la propuesta presentada por el oferente **BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S,** identificado con NIT 900.871.668-0, representado legalmente por **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.480**,** en razón a lo expuesto en líneas precedentes.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP II, para dar por enterado al proponente y continuar con el proceso de contratación.

En constancia de lo anterior firma el comité evaluador en el municipio de Pinchote Santander, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

ING. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AVENDAÑO
Secretaria de Planeación y obra Publicas

Proyecto: Ing. María Alejandra Ramírez Avendaño – Secretario de Planeación e Infraestructura
Revisó: Asesor Jurídico Externo-COOPEMPRESARIAL